



ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de marzo de 2001, se modificó el diverso por el que se crea el Instituto de Protección Civil del Estado de México, con el propósito de definirlo como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto, fomentar la capacitación y el adiestramiento para prevenir y salvaguardar a las personas y sus bienes en caso de riesgo, siniestro o desastre, promover investigaciones científicas y técnicas y su aplicación en materia de protección civil y contribuir al fortalecimiento del Sistema de Protección Civil del Estado de México. Dicho ordenamiento de creación fue incorporado al texto del Código Administrativo del Estado de México preservando el Instituto su objeto y naturaleza jurídica.

Que ha sido autorizada la estructura orgánica del Instituto de Protección Civil del Estado de México, por lo que es necesario expedir su Reglamento Interno, con el propósito de definir el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que lo integran y establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore su organización y funcionamiento.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Protección Civil del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.
- II. Instituto, al Instituto de Protección Civil del Estado de México.



- III. Secretario, al Secretario General de Gobierno.
- IV. Director General, al Director General del Instituto de Protección Civil del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan el Código y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Capacitación y Adiestramiento.
- II. Subdirección de Investigación, Asesoría y Promoción.

El instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en los objetivos, políticas y estrategias que en la materia establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México los planes y programas federales y de la entidad, así como las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 6.- Corresponde al Director General el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnicamente y administrativamente al Instituto.
- II. Presentar al Secretario y en su caso al Consejo Estatal de Protección Civil los programas de formación, capacitación, adiestramiento profesional y actualización de servidores públicos estatales y municipales, organizaciones sociales, privadas y académicas y en general a cualquier persona interesada en materia de protección civil.
- III. Vigilar la correcta aplicación de los programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización a cargo del Instituto.
- IV. Proponer al Secretario la normatividad técnica en materia de protección civil.
- V. Fomentar el desarrollo de investigaciones científicas y técnicas que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto.
- VI. Proponer al Secretario la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- VII. Expedir constancias, diplomas, reconocimientos, certificados y distinciones especiales a los participantes en los programas y cursos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización a cargo del Instituto.
- VIII. Establecer e informar al Secretario de los montos de las cuotas de recuperación y los programas de becas y exenciones.



- IX. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención e informarle respecto del funcionamiento del Instituto.
- X. Proponer al Secretario los proyectos del programa anual de actividades y del presupuesto del Instituto.
- XI. Someter a la consideración del Secretario modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento del Instituto.
- XII. Acordar con el Secretario el nombramiento, remoción, promoción y cese de los titulares de las unidades administrativas del Instituto.
- XII. Promover mecanismos de coordinación con la Dirección General de Protección Civil, para el cumplimiento del contenido del libro sexto del Código y en aquellos casos que por disposición legal se establece.
- XIV. Informar al Secretario de las irregularidades que se presenten en el Instituto, para la toma de decisiones.
- XV. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 7.- Al frente de cada Subdirección habrá un Subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo con la estructura orgánica autorizada al Instituto, el presupuesto de egresos respectivo y la normatividad aplicable.

Artículo 8.- Corresponden a los subdirectores las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la subdirección a su cargo de acuerdo con el Manual General de Organización del Instituto.
- II. Acordar con el Director General lo relativo a los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les solicite el Director General.
- IV. Coadyuvar en la promoción de la cultura de autoprotección, de prevención y solidaridad en las tareas de auxilia entre la población.
- V. Elaborar los anteproyectos del programa anual de actividades y del presupuesto de la subdirección a su cargo y someterlos a consideración del Director General.



- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto para el mejor cumplimiento de las actividades a su cargo.
- VIII. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la subdirección a su cargo.
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- X. Atender y resolver, en el ámbito de su competencia, las quejas y sugerencias relacionadas con los servicios que proporciona la subdirección a su cargo.
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, aplicación y actualización de los reglamentos y manuales administrativos del Instituto.
- XII. Establecer coordinación permanente con instituciones de los sectores público, privado y social, en los ámbitos nacional e internacional, a fin de intercambiar información en materia de capacitación e investigación científica para la protección civil.
- XIII. Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 9.- Corresponde a la Subdirección de Capacitación y Adiestramiento:

- I. Elaborar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización en materia de protección civil y someterlos a la consideración del Director General.
- II. Diseñar, coordinar, impartir y evaluar cursos de formación, capacitación, adiestramiento profesional y actualización en materia de protección civil.
- III. Programar la impartición de los cursos en materia de protección civil y vigilar su cumplimiento en el ámbito de su competencia.
- IV. Elaborar y aplicar nuevas técnicas y métodos de enseñanza para mejorar los sistemas de formación, capacitación, adiestramiento profesional y actualización en materia de protección civil.
- V. Proponer al Director General la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para el desarrollo de programas de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil.



- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 10.- Corresponde a la Subdirección de Investigación, Asesoría y Promoción:

- I. Desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas en materia de protección civil y promover su aplicación.
- II. Asesorar a los sectores público, social y privado que lo soliciten, en la investigación y en la promoción de la prevención ante los diferentes riesgos que se presentan en el territorio estatal.
- III. Difundir el resultado de las investigaciones que se realicen en zonas de riesgo, para prevenir siniestros o desastres y con el propósito de que se tomen las medidas preventivas necesarias.
- IV. Elaborar y proponer al Director General normatividad técnica en materia de protección civil.
- V. Proponer alternativas de prevención en aquellas zonas de riesgo por fenómenos naturales o antropogénicos.
- VI. Identificar las zonas de mayor vulnerabilidad a riesgos en la entidad.
- VII. Establecer y operar, con la participación que corresponda a los municipios, sistemas de monitoreo para salvaguardar a las personas y a sus bienes ante posibles riesgos, siniestros o desastres.
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 11.- El Director General será suplido en ausencias temporales, por el Subdirector que aquél o el Secretario designe.

Artículo 12.- Los subdirectores serán suplidos en ausencias temporales, por el servidor público que el Director General designe.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil tres.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de octubre de 2003.
Sin reformas.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 15 de octubre de 2003
PUBLICACIÓN: [15 de octubre de 2003](#)
VIGENCIA: 16 de octubre de 2003